



**Folio DEXE202600080
29-05-2026**

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
DPA/CGS/BCT

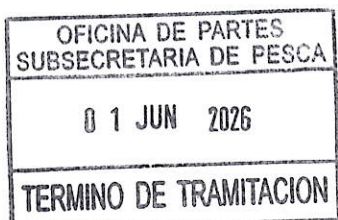
SEGUNDA RENOVACIÓN VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO FLOTADOR, SECTOR BAHÍA CHASCO EN LA REGIÓN DE ATACAMA EN PERÍODO QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los decretos exentos N° Folio DEXE202000043 de 2020, y N° DEXE202200082 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 2187 de 2010 y sus modificaciones, que aprobó el Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 77-2026, contenido Memorándum (D.P.) N° 494/2026; el Informe Técnico CCT -Bentónico N° 04/2026, y el Acta de Sesión N° 02/2026, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; el Oficio Ord./CMBCH/N° 001/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, del Comité de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama; la carta del Presidente del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos de fecha 24 de abril de 2026; y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que, asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.



3.- Que, por medio del decreto exento N° Folio DEXE202000043 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, se estableció una veda extractiva sobre el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, en la Región de Atacama, durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive.

4.- Que, la medida fue renovada durante el mes de julio de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, inclusive, mediante el decreto exento N° Folio DEXE202200082 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados, controlando la explotación de la pradera y resguardando los procesos de recuperación de la biomasa disponible.

5.- Que, el objetivo descrito anteriormente forma parte de la estrategia de manejo contemplada en el Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco en la Región de Atacama.

6.- Que, en razón de lo anterior, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, mediante Acta CCT-B N° 2/2026, e Informe Técnico CCT-Bentónico N° 04/2026, complementados mediante carta del Presidente del Comité Científico Técnico Pesquerías Recursos Bentónicos, de fecha 24 de abril de 2026, y conforme al estado en que se encuentra dicho recurso, ha recomendado renovar la veda extractiva por el período de 3 años, durante los meses de junio y julio, con el propósito de implementar los acuerdos que se establecen en el Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco en la Región de Atacama.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 77-2026, ha recomendado asimismo la adopción de dicha medida, en los términos señalados en el Informe Técnico citado.

8.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, mediante carta N°00591, de 25 de mayo de 2026.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la medida de administración de veda extractiva establecida a través del decreto exento Folio N° DEXE202000043 de 2020, renovada mediante el decreto exento Folio N° DEXE202200082 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, durante los meses de junio y julio de los años 2026 a 2028, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, el que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa de la especie vedada, así como su comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la misma especie y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la misma especie y de los productos derivados de ella. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan a tal efecto.

- b) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan en el sector, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), que tengan el recurso huero flotador como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DANIEL MAS VALDÉS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID_ 202880

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Ministro.
- División Jurídica de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Oficina de partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

| | | |
|--|---|---|
| Información de firma electrónica: | |  |
| Firmantes | DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS | |
| Fecha de firma | 29-05-2026 | |
| Código de verificación | 699612 | |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl | |